

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y al sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo Sr Director general de Exportación.

**33610** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los dos billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Madrid número 81 los billetes a continuación relacionados correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

- Número 14758, serie 28.ª
- Número 35301, serie 26.ª

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**33611** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor las 368 fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías de Zaragoza número 12 las fracciones a continuación relacionadas correspondientes al número 36230, del sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Número	Series	Fracciones	Total fracciones
36230	3.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	4.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	7.ª	1.ª a 8.ª	8
36230	8.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	13.ª a 43.ª	1.ª a 10.ª	310
36230	45.ª	1.ª a 10.ª	10
36230	46.ª	1.ª a 10.ª	10
Total fracciones robadas .....			368

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Director general por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**33612** RESOLUCION de 20 de diciembre de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1983.

Depositados en Correos y no recibidos en las Administraciones de Loterías destinatarias, diversas remesas conteniendo los billetes que a continuación se relacionan, todos ellos correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Numeración	Series	Numeración	Series
00435	19.ª a 22.ª	22993	37.ª a 46.ª
00862	1.ª	25822	27.ª a 42.ª
01127	15.ª a 18.ª	26200 y 26201	6.ª
01338 y 1337	4.ª	26225	43.ª a 46.ª
02078 al 2080	3.ª	26432	4.ª
03040	1.ª	26078	45.ª y 46.ª
03890 y 3891	4.ª	29316	27.ª a 36.ª
04481 y 4482	3.ª	29303	37.ª a 44.ª
05337 y 5338	23.ª a 26.ª	29700	2.ª
08300 y 8301	3.ª	29721 y 29722	2.ª
08565	31.ª a 36.ª	29729	2.ª
08779	27.ª a 36.ª	29736	2.ª
09175	3.ª	30858	7.ª a 26.ª
09190	3.ª	31034 al 31036	6.ª
09723	27.ª a 36.ª	31413	31.ª a 35.ª
09877	12.ª a 16.ª	31414	21.ª a 25.ª
10448	27.ª a 36.ª	31531 al 31540	27.ª
10048	6.ª	31543	27.ª
10953 y 10959	3.ª	31548	27.ª
10987 y 10988	3.ª	31811 al 31828	27.ª
10971	3.ª	31829	13.ª
11304	27.ª a 36.ª	31829	27.ª
11381	7.ª a 26.ª	31830	27.ª
11757	12.ª a 16.ª	31845	27.ª
11926	37.ª a 44.ª	31858 al 31870	27.ª
12135	27.ª a 36.ª	31884	27.ª
12151	45.ª y 46.ª	31891 al 31896	27.ª
12396	27.ª a 36.ª	31898 al 700	27.ª
12631 al 12633	3.ª	31713	27.ª
12638	3.ª	31715	21.ª
13178 y 13179	22.ª a 26.ª	31719	27.ª
13459	22.ª a 31.ª	31721 al 31725	27.ª
14182	37.ª a 44.ª	31797 al 31800	2.ª
14488	16.ª a 23.ª	32015	27.ª
14483	25.ª y 26.ª	32017	27.ª
14652 y 14653	3.ª	32023	27.ª
14661 y 14662	3.ª	32027	27.ª
14739 y 14739	31.ª a 35.ª	32030	27.ª
14984	45.ª y 46.ª	32032	27.ª
15384 y 15385	22.ª a 31.ª	32034	27.ª
15463	6.ª	32036	27.ª
15591 al 15600	6.ª	32041 al 32050	27.ª
16006	27.ª a 36.ª	32095	27.ª
16074	17.ª a 21.ª	32161 al 32170	27.ª
16085	21.ª a 25.ª	32181 al 32195	27.ª
16636 y 16637	27.ª a 42.ª	32196	13.ª
16679	43.ª a 46.ª	32196	27.ª
17637	21.ª a 25.ª	32197 al 32202	27.ª
18217	23.ª a 27.ª	32213 al 32224	27.ª
19238	22.ª a 26.ª	32228	27.ª
19461	27.ª a 42.ª	32667 al 32670	26.ª
20309	43.ª a 46.ª	32691 al 32712	26.ª
22870	37.ª a 46.ª	32718 al 32738	26.ª